



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 710

Quito, lunes 29 de
 junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

17 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pelileo: Que regula la entrega en comodato sobre bienes inmuebles de propiedad del GADM 2**
- 02-2020 Cantón Antonio Elizalde (Bucay): Para el uso obligatoria de mascarillas para circular en los espacios públicos 12**

FE DE ERRATAS:

- **En virtud de la publicación efectuada de los Acuerdos Nos. 012 - 2020; 014 -2020; y, el Anexo 1 ZONAS PRIORIZADAS, emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información que fueron publicados en el Registro Oficial N° 230 de 23 de junio del año en curso, me permito aclarar que el Anexo que consta de las páginas 13 a la 29, corresponden al Acuerdo Ministerial N° 012- 2020 17**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de poder ejercer un adecuado manejo y control de los bienes inmuebles municipales entregados en comodato, así como vista la necesidad de contar con un registro e inventario que permita saber dónde están ubicados, sus características, dimensiones y las condiciones en las que se encuentran, quienes están en posesión o haciendo uso de los mismos.

Con este sustento y en cumplimiento al trabajo que se está desarrollando para controlar los bienes municipales que serán entregados en comodato, no se ha encontrado ninguna “Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales”, motivo por el cual presento esta nueva Ordenanza donde se puntualiza el cumplimiento y cuidado que deben dar los comodatarios a los bienes inmuebles municipales, el cumplimiento del objeto social o ambiental, los mismos que serán sin fines de lucro, y el control sobre el cumplimiento que estará a cargo de las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público (...);* 13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;*

Que, el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las atribuciones de las concejales y concejales, es *presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, el artículo 425 de la norma citada determina: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y de su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, (...);”;*

Que, el artículo 426 ibídem establece: *“Inventario: Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;*

Que, el artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier*

clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.”;

Que, el artículo 441 del cuerpo legal indicado establece: *“Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;*

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”;*

Que, el inciso tercero del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;*

Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para proceder a la suscripción de los contratos de comodatos deberá darse garantía de cumplimiento para asegurar la conservación del bien prestado;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, determina: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.”;*

Que, el artículo 2079 del Código Civil señala: *“El comodante preserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”*

Que, el artículo 2083 del Código Civil señala: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.*”

Que, al artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina: *“La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.”;*

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, establece: *“Utilización de bienes e inventarios. - Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”;*

Que, el artículo 78 ibídem, señala: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción”;*

Que, el artículo 163 del mismo cuerpo legal, determina: *“Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente*

autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna al interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas, La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezca las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo”;

Y en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la atribución conferida por el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

**CAPÍTULO I
DE LOS BIENES INMUEBLES A ENTREGARSE EN COMODATO**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para entregar en comodato o préstamo de uso de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, a favor de las entidades u organismos públicos o privados, con fines sociales y ambientales sin fines de lucro; y, será aplicado en la jurisdicción cantonal de San Pedro de Pelileo; y, excepcionalmente fuera de este.

Artículo 2.- Bienes inmuebles municipales.- Son bienes inmuebles municipales, todos los que forman parte del patrimonio de la entidad municipal, con título escriturario debidamente inscritos en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil; y, aquellos bienes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ejerce dominio.

Artículo 3.- Entrega del Bien Inmueble Municipal.- Podrán entregarse en comodato, los bienes inmuebles municipales que no tengan planificación de uso o que se encuentren vacantes; exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, y aquellos que se hayan destinado para equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

Artículo 4.- Comodatarios.- Podrán ser comodatarios de los bienes inmuebles municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público, cuyo objeto sea el de cumplir una función social y ambiental; y,
- b) Las personas jurídicas del sector privado u organismos privados, legalmente constituidas, que tengan en sus estatutos función social y ambiental, sin fines de lucro.

Artículo 5.- Plazos.- El contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de duración de hasta veinte cinco (25) años, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de comodato.

El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de autorización para la construcción y aprobación de planos en la municipalidad.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió incluidas las mejoras que se han ejecutado dentro de la propiedad; los mismos que, quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

Artículo 6.- Comodato Precario.- El comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo, a fin de cumplir con las necesidades institucionales que pueda surgir en lo posterior.

Artículo 7.- Control del buen uso.- El comodante a través de la Comisión de Legislación y Fiscalización, deberá controlar el buen uso del bien inmueble entregado en comodato; y, será objeto de revisión del cumplimiento al inicio de la nueva administración municipal.

El plazo para el uso del bien inmueble y el cumplimiento del fin para el cual fue entregado en comodato será de tres años contados a partir de la suscripción de la escritura pública de comodato, caso contrario se procederá a su inmediata reversión.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

Artículo 8.- Requisitos para solicitar un comodato.- Para solicitar la entrega en comodato de un bien inmueble de propiedad municipal, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, suscrito por el representante legal de la institución requirente, documento que deberá ser presentado en la ventanilla única, en el que constará los datos del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble municipal (dirección) y el fin al que va a destinar el bien solicitado en comodato;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de él o los representantes legales de la entidad solicitante;

- c) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, que acredite la personería jurídica de la entidad u organismo de derecho privado sin fines de lucro, sus estatutos y el nombramiento del representante legal;
- d) Proyecto a realizar, cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental, que deberá ser en base a los lineamientos determinados por el/la Director/a del Departamento de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 9.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato.-

Ingresada la solicitud o petición cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, los niveles administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, procederán de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad, remitirá la petición a las dependencias descritas, disponiendo se emitan los informes correspondientes sobre el uso del bien inmueble, indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos de la entidad municipal;
- b) El/la Director/a del Departamento de Planificación y Desarrollo, emitirá un informe que indique que el bien inmueble no se encuentra opuesto a la Planificación de Ordenamiento Territorial;
- c) El/la Director/a del Departamento Financiera, emitirá un informe de que el bien inmueble a entregar en comodato, no presta productividad para la municipalidad.
- d) El/la Director/a del Departamento de Avalúos y Catastros, emitirá un informe catastral del predio requerido en comodato, detallando el estado de situación del bien inmueble, la categoría, la ubicación, el área, los linderos, y la planimetría del mismo;
- e) El/la responsable de Gestión de Riesgos, emitirá un informe de que el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto, no se encuentra en zona de riesgo;
- f) El responsable de la Administración de Activos, emitirá la certificación si el inmueble objeto de comodato, consta o no dentro del inventario de bienes municipales.

Los informes anteriormente indicados deberán ser entregados en un término de 15 días, contados a partir de la recepción de la petición de Procuraduría Síndica.

- g) Con los informes técnicos y financieros emitidos por los Departamentos. Gestión de Riesgos y Administración de Activos, el/la Procurador/a Síndico/a Municipal, analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente; y, emitirá el criterio legal al señor Alcalde/sa, quien a su vez remitirá a la Comisión de Legislación y Fiscalización.

- h) La Comisión de Legislación y Fiscalización, luego del análisis respectivo elaborará el informe que será remitido al Concejo Municipal, para su respectiva resolución.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 10.- Resolución. - El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, será quien finalmente decida sobre la entrega o no del comodato, a través de una resolución debidamente motivada, esta será notificada a los interesados y a los departamentos municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LA LEGALIZACIÓN

Artículo 11.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.- El/la Procurador/a Síndico/a Municipal, una vez recibido la notificación de la resolución favorable sobre la entrega del comodato adoptada por el Pleno del Concejo Municipal, será el/la responsable de la elaboración de la minuta del contrato de comodato; para tal efecto, el comodatario consignará una garantía de cumplimiento, que consistirá en una letra de cambio suscrita por el representante legal de la entidad requirente de comodato.

Legalizado el otorgamiento e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, los interesados entregarán a Procuraduría Síndica tres copias certificadas, las mismas que serán enviadas a las dependencias respectivas para su registro.

La garantía consignada para el cumplimiento del contrato de comodato, será remitida a Tesorería Municipal para su registro y custodia.

Los gastos notariales provenientes del trámite y su posterior inscripción serán cubiertos por los comodatarios.

Artículo 12.- Cumplimiento.- Una vez entregado el bien inmueble de propiedad municipal en comodato, la Comisión de Legislación y Fiscalización, ejercerá el control del uso autorizado y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron dados.

El/la Directora/a del Departamento de Orden y Control, realizará el seguimiento y velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las disposiciones de esta ordenanza y de cada una de las obligaciones derivadas de la escritura pública del contrato de comodato; así como también, mantendrá un registro de todos los bienes entregados en comodato, de lo cual elaborarán un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite.

Artículo 13.- Prohibición.- Las instalaciones existentes o a implementarse no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político, ni actividades religiosas; y, no podrán ser arrendadas ni alquiladas.

Artículo 14.- Incumplimiento. - En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos

establecidos en esta Ordenanza, se realizará el trámite respectivo para la inmediata reversión del bien inmueble objeto del comodato.

Artículo 15.- Desalojo.- En caso de terminación del contrato por cualquiera de sus causas, si el comodatario se niegue a devolver voluntariamente el bien inmueble revertido, se iniciará las acciones administrativas o legales pertinentes, para proceder con el respectivo desalojo que estará a cargo de el/la Procurador/a Síndico/a Municipal, en coordinación con el Departamento de Servicios Públicos; a fin de que, el inmueble vuelva a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo; y, quede bajo la custodia de la Administración de Activos, quien llevará un inventario actualizado.

Artículo 16.- Renovación de comodatos. - Para la renovación del contrato de comodato del bien inmueble entregado en comodato, deberá observar el cumplimiento del plazo y del proceso administrativo establecido en esta ordenanza.

Si se ha cumplido con el fin para el que fue entregado, de requerirlo, el comodatario podrá solicitar su renovación sesenta (60) días, antes de que fenezca el contrato de comodato; petición que deberá ser analizada, por: el/la Procurador/a Síndico/a Municipal; el/la Director/a del Departamento de Planificación y Desarrollo; el/la Director/a del Departamento Financiero; el/la Responsable de Gestión de Riesgos; y, el/la Responsable de Administración de Activos o quienes hicieren sus veces, elevando a un informe que será remitido al Seno del Concejo Municipal, para su resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las reglas relativas al comodato, dispuestos por el Código Civil, como norma supletoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

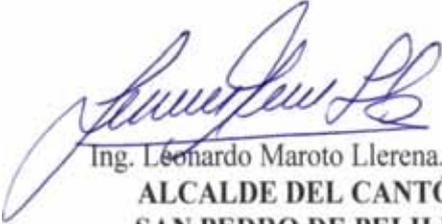
PRIMERA.- El/la Director/a del Departamento de Catastros y Avalúos y el/la Registrador/a Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en el plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, presentarán a la Alcaldía, un informe respecto de las propiedades (edificaciones, terrenos, canchas, casas comunales y otros) que estén siendo ocupadas por la colectividad, o que hayan sido entregados en comodato y que no estén legalizadas a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo; a fin de seguir, el proceso pertinente que permita legalizar, revertir o recuperar los bienes inmuebles a favor de la municipalidad.

SEGUNDA. – El/la Directora/a del Departamento de Desarrollo de la Comunidad será el encargado de entregar a los comodatarios los lineamientos pertinentes para la elaboración del proyecto respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón San Pedro de Pelileo a través de videoconferencia, el 29 de abril de 2020.


 Ing. Leonardo Maroto Llerena, MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
 SAN PEDRO DE PELILEO**



 Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**



CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 06 de noviembre del 2019; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de abril del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


 Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes 04 de mayo del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.


 Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
 CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 08 de mayo del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 08 días del mes de mayo del 2020.



Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



Ordenanza Municipal No. 02-2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE-BUCAY****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral (...);
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas;

en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...);

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

QUE, mediante Resolución de Concejo Municipal y del COE Cantonal se han establecido medidas de seguridad en diferentes aspectos, con el fin de precautelar, prevenir, mitigar salvaguardar, etc... a todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus

competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

QUE, esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha optado y cree necesario tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso primero del artículo 240 y numeral uno del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y; en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONO ELIZALDE-BUCAY

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) regulado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para circular en los diferentes espacios públicos del cantón.

Artículo 2.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un salario básico unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa del 5 %, y este último porcentaje será acumulable por cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Multas que serán cobradas a través de la Dirección Financiera Municipal, quien una vez que se levante la Declaratoria de Pandemia, Estado de Excepción y se reanuden las actividades laborales, comerciales a nivel cantonal y nacional se emitirá el respectivo título de débito o nota de débito.

Artículo 3.- ENCARGAR, la ejecución de la presente ordenanza a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, para este efecto al departamento de Comisaría Municipal (Comisario y Policías Municipales) con apoyo de la Policía Nacional del Ecuador, Fuerzas Armadas y Comisión de Transito del Ecuador, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución; la cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye en ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera. - la presente ordenanza será socializada de manera inmediata, una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal y previo a su publicación tal como lo establece el COOTAD.

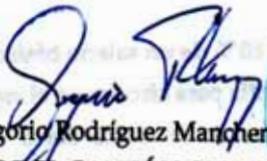
Disposición Transitoria

Única. - La Dirección Financiera y el Departamento de Sistemas serán las encargadas de implementar las herramientas necesarias para la recaudación de las multas establecidas en la presente ordenanza.

Disposición Final

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el pleno del Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinte.


Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

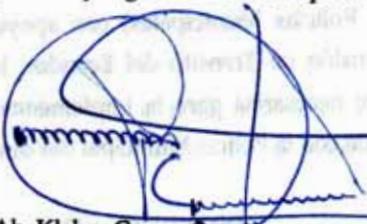



Ab. Kleber Cerezo Loo
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL



Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 27 de abril del 2020.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE-BUCA Y**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días jueves 23 y viernes 24 de abril del año dos mil veinte, en primero y segundo debate respectivamente.

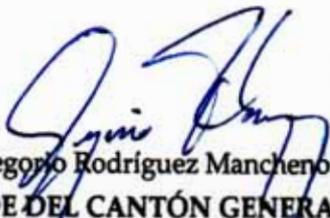

Ab. Kleber Cerezo Loo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.



Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 28 de abril del 2020.

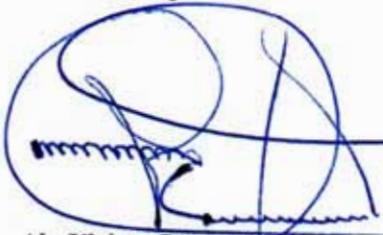
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GENERAL ANTONO ELIZALDE-BUCAY**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local


 Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

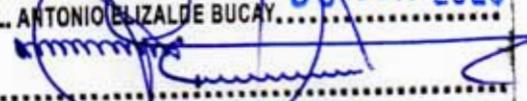


Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de abril del 2020.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GENERAL ANTONO ELIZALDE-BUCAY**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 28 de abril del año dos mil veinte, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.


 Ab. Kleber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE "BUCAY"
 CERTIFICO: Que el presente documento es igual al que
 reposa en archivo. **08 JUN 2020**
 GRAL. ANTONIO ELIZALDE BUCAY.....


Ab. Kleber Cerezo Loor
 SECRETARIO MUNICIPAL

LAPSUS CLAVIS:

- En virtud de la publicación efectuada de los Acuerdos Nos. 012 - 2020; 014 -2020; y, el Anexo 1 ZONAS PRIORIZADAS, emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información que fueron publicados en el Registro Oficial N° 230 de 23 de junio del año en curso, me permito aclarar que el Anexo que consta de las páginas 13 a la 29, corresponden al Acuerdo Ministerial N° 012- 2020.

LA DIRECCIÓN



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Jaime Lasso Velasco Cordero
Presidencia Constitucional de la República

EDICIÓN JURÍDICA

Año 1 - N° 52
Quito, miércoles 28 de agosto de 2020

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.